

DECRETO MUNICIPAL N° **075**
(**04 ABR 2025**)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA RESTRICCIÓN DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PERSONAS EN EL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ, CUNDINAMARCA, PARA ADELANTAR LA JORNADA DE CONTROL SANITARIO, DESINFECCIÓN Y EMBELLECIMIENTO, Y ADOPTA UNA MEDIDA TRANSITORIA Y PREVENTIVA PARA LA CONSERVACIÓN DE LA SALUBRIDAD EN EL MUNICIPIO”.

La señora alcaldesa Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 1°, 2° constitucional y numerales 2° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el literal B del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las demás complementarias y vigentes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que *las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los demás deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Que, la Constitución Política en su artículo primero establece la autonomía de la que gozan las entidades territoriales dentro de su jurisdicción, en su artículo segundo consagra que *las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los demás deberes sociales del Estado y de los particulares* y así mismo el artículo 315 de la Constitución Política, señala las atribuciones del Alcalde, entre las que se consagran: *“cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”,* además de *“conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador”,* e igualmente, estipula que *“El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”*

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: *“Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros”.*

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 50 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala dentro de las funciones del Alcalde, en el literal B) *En relación con el orden público, dictar medidas para mantenerlo o restablecerlo, tales como: “Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos” y “dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen”.*

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077
Correo electrónico: ventanillapais-alcaldia@cajica.gov.co
Página web: www.cajica.gov.co

Que, el artículo 93 de la precitada Ley, establece: “(...) **ACTOS DEL ALCALDE.** El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.”

Que, la Ley 1801 de 2016, *Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*, en su artículo 14; preceptúa que “los gobernadores y **los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía**, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o **situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.** (negrilla y subrayado fuera del texto)

Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016:

“(...) Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada.

Que, el artículo 202 ibidem, establece la competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, consagra:

*“Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y **con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos** de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y **disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:** (...)*

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados”

En atención a **LA JORNADA DE CONTROL SANITARIO, DESINFECCIÓN Y EMBELLECIMIENTO** propuesta para el próximo lunes siete (07) de abril de 2025, desde las 07:00am, horario de inicio en la que se adelantarán las actividades correspondientes a la adecuación del parque principal del municipio de Cajicá, se requiere disponer del espacio sin intervención alguna; jornada que finalizara el jueves 10 de abril de 2025 a las 17:00 horas.

Que, es deber de la alcaldesa Municipal velar por la integridad y la seguridad de las personas, y mantener el orden público dentro de su territorio, así como la garantía de un ambiente sano, se hace necesario establecer la restricción del tránsito de personas y vehículos entre la calle 2da con carrera 4ta y la calle 3ra con la carrera 5ta - BARRIO CENTRO (PERÍMETRO DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ); entre las siete horas (07:00) del día siete (07) de abril hasta las diecisiete horas (17:00) del día diez (10) de abril de 2025, horario dispuesto para la ejecución de la jornada y entrega del parque principal con el fin de poder mejorar las condiciones de condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental del municipio.

Que, en aras de llevar a cabo la jornada, se hace necesario impartir las órdenes de policía adecuadas para garantizar el orden público, la seguridad, la convivencia y la protección de los derechos y libertades públicas en el municipio de Cajicá, Cundinamarca.

En mérito de lo anteriormente expuesto la señora alcaldesa de Cajicá,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto tiene por objeto adoptar la medida temporal de restricción de circulación y/o desplazamiento de las personas y vehículos entre la calle 2da con carrera 4ta y la calle 3ra con la carrera 5ta - BARRIO CENTRO (PERÍMETRO DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ); entre las siete horas (07:00) del día siete (07) de abril hasta las diecisiete horas (17:00) del día diez (10) de abril de 2025.

ARTICULO SEGUNDO. SANCIONES. La violación e inobservancia de la medida adoptada en el presente Decreto, dará lugar a las sanciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y en las demás disposiciones legales vigentes.

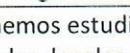
ARTICULO TERCERO. CUMPLIMIENTO. Se ordena a la Secretaría de Seguridad y Convivencia en acompañamiento de la autoridad de policía, hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos que correspondan y aplicar las medidas correctivas de su competencia, en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO CUARTO. DIVULGACIÓN. Ordenar a la Secretaría de Salud, en cooperación con la Oficina Asesora de Prensa y Comunicaciones, que se socialice y divulgue ampliamente el contenido del presente Acto Administrativo, en distintos horarios, en la página web de la Alcaldía de Cajicá, en las redes sociales oficiales y demás medios de comunicación, con el número del decreto seguido del título del acto administrativo, para garantizar que la comunidad en general conozca la medida de restricción antes de su aplicación; acorde con lo establecido en el artículo 85 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige desde su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Juan Sebastián Rincón Santiago		Profesional Universitario - SJUR
Revisó y aprobó.	Sandra Liliana Corredor Espinel		Secretaria de Salud
	Martha Nieto Ayala		Secretaria Jurídica
	Hugo Palacios		Asesor Jurídico del Despacho.
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			

CONSTANCIA DE PUBLICACION

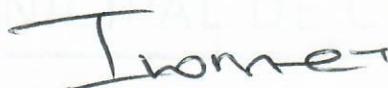
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 075 de abril cuatro (04) de dos mil veinticinco (2025) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025).



EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 075 de abril cuatro (04) de dos mil veinticinco (2025), se desfijará de la cartelera oficial el día ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo 
Revisó: Hugo Alejandro Palacios – Asesor Despacho 